



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 281-2018-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veintiuno de marzo del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

La Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 542-2017-GG-PJ, del 12 de setiembre del 2017, por el que se aprueba la Directiva N° 003-2017-GG-PJ "Disposiciones para las Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, en el Poder Judicial"; Oficio N° 137-2018-GAD-CSJUU/PJ, del 21 de marzo del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme lo prevé el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta y seis de la referida Carta Magna, las entidades de la administración pública están obligadas a llevar a cabo las contrataciones, de acuerdo a los márgenes establecidos en la Ley de Presupuesto aprobado en cada Ejercicio Fiscal;

Tercero.- En tal sentido y de acuerdo a lo dispuesto en los artículo primero y segundo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos desconcentrados, y como tal, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Oficio N° 137-2018-GAD-CSJUU/PJ, del 21 de marzo del 2018, la Gerencia de Administración Distrital solicita se emita el acto administrativo denegando el pedido de ampliación de plazo y a su vez se inicie el procedimiento de resolución de contrato (Orden de Compra N° 0022-2018-C), ante el incumplimiento injustificado de obligaciones por parte de la señora Huilca Carhuamaca Adelaida, proveedora para la "Adquisición de Chalecos para el Personal de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín", por el monto de S/. 8,340.00, conforme lo recomendado en el Informe N° 0065-2018-UAF-GAD-CSJUU/PJUAUF-GAD-CSJUU/PJ, de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 281-2018-P-CSJUU/PJ

Quinto.- Sobre el particular, debemos precisar, que con fecha 01 de marzo del 2018, la persona natural de Huilca Carhuamaca Adelaida, con RUC N° 10199200203, en adelante **la contratista**, recepcionó la Orden de Compra N° 0022-2018-C, por la Adquisición de Chalecos para el Personal de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el monto de S/.8,340.00 soles, con un plazo de ejecución contractual de quince (15) días calendarios, de lo que se advierte que **el plazo para el cumplimiento de los bienes ofertados era el 16 de marzo del 2018;**

Sexto.- Es así que mediante Carta sin número, recepcionado por la Coordinación de Logística el 16 de marzo del 2018, doña Huilca Carhuamaca Adelaida, por los argumentos esgrimidos en dicha carta, solicita una ampliación de cinco (5) días calendarios para cumplir con el objetivo de la contratación;



Séptimo.- Por lo que mediante Memorándum N° 040-2018--LOG-UAF-GAD-CSJUU/PJ, de fecha 19 de marzo de 2018, se solicita al área usuaria, opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo y entrega de acta de modificación del requerimiento inicialmente formulado mediante Oficio N° 008-2018--CSI-UAF-GAD-CSJUU/PJ;

Al respecto, mediante Informe N° 031-2018-CS-UAF-GAD-CSJUU/PJ, de fecha 20 de marzo del 2018, la Coordinación de Seguridad, en calidad de área usuaria emite su negativa a la ampliación de plazo de cinco (5) días calendarios solicitados por el contratista, precisando, además, que **se mantienen las características, cantidad y condiciones de lo solicitado inicialmente en las especificaciones técnicas;**

Octavo.- Sobre el particular, debemos precisar que mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 542-2017-GG-PJ, del 12 de setiembre 2017, se aprueba la Directiva N° 003-2017-GG-PJ, "Disposiciones para las Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, en el Poder Judicial", cuyo objetivo es establecer las disposiciones que regulen las contrataciones de bienes y servicios, excepto aquellas incluidas en el catálogo del Acuerdo Marco del OSCE, fuera el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyos montos sean iguales e inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes al momento de la transacción;



Es importante señalar que la finalidad de la Directiva, antes referida es coadyuvar al uso eficiente y eficaz de los recursos asignados al Poder Judicial para la contratación de bienes y servicios mediante mecanismos transparentes, que permitan la atención oportuna de las necesidades



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 281-2018-P-CSJUU/PJ

solicitadas por sus distintas dependencias, necesarias para el cumplimiento de sus funciones, bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Noveno.- El sub numeral 6.4.2 de la Directiva N° 003-2017-GG-PJ, establece que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones;

En atención a ello, mediante Oficio N° 008-2018-CSI-UAF-GAD-CSJUU/PJ, de fecha 02 de febrero del 2018, la Coordinación de Seguridad, formulo su requerimiento para la Adquisición de Chalecos para el Personal de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, determinando los requerimientos técnicos mínimos, para satisfacer sus necesidades, así como cumplir con sus objetivos y metas institucionales, cuyo requerimiento se encuentra detallado acorde al formato de Bienes de la Directiva N° 003-2017-GG-PJ;



Sobre el particular con Informe N° 031-2018-CS-UAF-GAD-CSJUU/PJ, de fecha 20 de marzo del 2018, la Coordinación de Seguridad, en calidad de área usuaria **emite su negativa a la ampliación de plazo de cinco (5) días calendarios** solicitados por el contratista, precisando, además, que **se mantienen las características, cantidad y condiciones de lo solicitado inicialmente en las especificaciones técnicas;**

Décimo.- A lo señalado en el considerando precedente, debemos precisar que en la Directiva N° 003-2017-GG-PJ, la figura de ampliación de plazo, no se encuentra prevista, por lo que según el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, **los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado.** Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador;



Décimo Primero.- En mérito al marco normativo desarrollado en los considerandos anteriores, es necesario resaltar que el marco legal para los casos de ampliación de plazo, son resueltos bajo los parámetros previstos en



el Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹;

Décimo.- Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

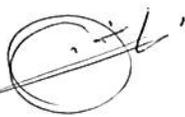
ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el pedido de ampliación del plazo contractual, solicitado por doña HUILCA CARHUAMACA ADELAIDA, por no encontrarse dentro de los alcances de la Directiva N° 003-2017-GG-PJ.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital inicie el procedimiento de resolución de contrato (Orden de Compra N° 0022-2018-C), por incumplimiento injustificado de obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

¹ En esa medida, de acuerdo al literal a) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 20225 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, las contrataciones cuyos montos iguales o inferiores a las 8 UIT, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la referida Ley, sin embargo se encuentran sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.